



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1737-2004-HC/TC
CUSCO
RUTH MAGDA PALOMINO SILVERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 5 de julio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Ruth Magda Palomino Silvera contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 44, su fecha 22 de enero de 2004, que, confirmando la apelada, declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2003, la recurrente interpone acción de hábeas corpus contra los magistrados de la Segunda Sala Penal Uriel Balladares Aparicio, Irma Oviedo Ligarda de Pérez y Yuri Pereira Alagón, quienes expidieron la resolución de fecha 3 de noviembre de 2003, que, en ejecución de la sentencia que la condenó por el delito de estafa, confirmó la resolución de fecha 16 de setiembre de 2003, que ordenó el descuento judicial de un tercio del haber total que percibe como trabajadora de la Municipalidad Provincial de Cusco, por concepto de pago de la reparación civil, decisión que considera arbitraria, toda vez que el descuento judicial debió haberse dispuesto respecto del tercio del haber real; agregando que con su actuación los emplazados amenazan el derecho a la educación de sus menores hijos, así como su propia subsistencia.
2. Que el artículo 9º de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, dispone que "Si el actor incurre en error al nominar la garantía constitucional (...) que (...) quiere ejercer, el Juez ante quien ha sido presentada se inhibirá de conocimiento y la remitirá de inmediato al competente, bajo responsabilidad, para los efectos de la sustanciación y resolución correspondiente".
3. Que la pretensión de la actora no es susceptible de ser protegida mediante la acción de hábeas corpus, toda vez que esta protege el derecho a la libertad individual y sus derechos conexos; por tanto, se ha producido quebrantamiento de forma conforme al artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, debiendo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

declararse nulo todo lo actuado hasta el auto que rechaza *in limine* la presente acción (fojas 18) y ordenarse que se remitan los actuados al juzgado competente para su respectiva tramitación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado y ordena remitir los actuados a la Corte Superior de justicia del Cusco, para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTERIGROYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)